

ECRI

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

CRI(2007)6

**RECOMENDACIÓN
CONTRA EL RACISMO
Y LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL EN / Y A TRAVÉS
DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR**

ADOPTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2006

Estrasburgo, 21 de marzo de 2007

CONSEJO DE EUROPA

Publicación de la
Comisión europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI)
Consejo de Europa – 2007
Estrasburgo

Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI):

Visto el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Visto el Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

Visto el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño;

Visto el Convenio de la Unesco relativo a la lucha contra la discriminación en el ámbito de la enseñanza;

Visto el Convenio europeo de Derechos Humanos, en particular su artículo 14 y el artículo 2 de su Protocolo nº1;

Visto el Protocolo nº12 al Convenio europeo de Derechos humanos, el cual incluye una cláusula general de prohibición de la discriminación;

Vista la Carta social europea (revisada) y en particular su artículo 17;

Visto el Protocolo adicional al convenio sobre la cibercriminalidad, relativo a la incriminación de actos de carácter racista y xenófobo cometidos a través de los sistemas informáticos;

En atención a la Recomendación (2000)4 del Comité de ministros de los Estados miembros sobre la educación de los niños Roma/gitanos en Europa;

En atención a la recomendación (2001) 15 del Comité de Ministros de los estados miembros, relativa a la enseñanza de la historia en la Europa del siglo XXI;

En atención a la recomendación (2002) 12 del Comité de Ministros de los Estados miembros, relativa a la educación de la ciudadanía democrática;

En atención a la recomendación 1093 (1989) de la Asamblea parlamentaria relativa a la educación de los hijos de inmigrantes;

En atención a la recomendación 1346 (1997) de la asamblea parlamentaria relativa a la educación de los derechos humanos;

En atención a la recomendación 1720 (2005) de la Asamblea parlamentaria sobre educación y religión;

Teniendo en cuenta las conclusiones generales adoptadas el 13 de octubre de 2000 por la Conferencia europea contra el racismo, en particular aquellas relativas a la educación y a la sensibilización de la lucha contra el racismo y a la discriminación que le es asociada, así como al extremismo a nivel local, nacional, regional e internacional;

Teniendo en cuenta el Comentario sobre la educación en lo que respecta al Convenio-marco para la proyección de las minorías nacionales, adoptado por el Comité consultativo del Convenio-marco;

Recordando la Recomendación de política general Nº 3 de la ECRI sobre la lucha contra el racismo y la intolerancia hacia los Roma/Gitanos; la Recomendación de política general Nº5 de la ECRI sobre la lucha contra la intolerancia y las discriminaciones hacia los musulmanes; la recomendación de política general Nº9 de la ECRI sobre la lucha contra el antisemitismo;

Recordando la Recomendación de política general Nº7 de la ECRI sobre la legislación nacional para luchar contra el racismo y la discriminación racial;

Recordando que el mandato de la ECRI es el de luchar contra el racismo y la discriminación racial, es decir, luchar contra la violencia, las discriminaciones y los prejuicios a los que se enfrentan personas o grupos de personas por motivos tales como la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico;

Señalando que el campo de aplicación de la presente Recomendación de política general se limita exclusivamente a la educación escolar, preelemental, primaria y secundaria;

Consciente, no obstante, que en la enseñanza superior la lucha contra el racismo y la discriminación racial ocupa igualmente el importante lugar que le corresponde,

Consciente, igualmente, que la educación informal y no formal puede desempeñar un papel considerable en este ámbito;

Consciente de la puesta en marcha efectiva por las organizaciones de la sociedad civil de programas de formación para la educación de la no discriminación y la diversidad para los jóvenes en el entorno escolar;

Recordando que la educación escolar es un instrumento importante para luchar contra el racismo y la intolerancia, pero consciente también de la posible existencia de racismo y de discriminación racial en dicho ámbito, con las consiguientes consecuencias nefastas para los niños y para la sociedad en general;

Rechazando cualquier tipo de discriminación directa e indirecta en el acceso a la educación escolar;

Recordando que la legislación nacional para luchar contra el racismo y la discriminación racial deben abarcar, entre otros, el ámbito de la educación y que la prohibición de discriminación debe ser de aplicación para todas las autoridades públicas y para todas las personas físicas o jurídicas, tanto si operan en el sector público como en el sector privado;

Recordando que la educación social es un derecho y que el acceso a ésta debe ser garantizado a todos los niños presentes en el territorio de los Estados miembros, independientemente de su estatuto jurídico o del de sus padres e independientemente de las leyes de asilo sobre inmigración y acceso a la nacionalidad;

Convencida de que una educación de calidad implica igualmente diversidad;

Convencida de que las escuelas deben reconocer y respetar las diferencias;

Lamentando la existencia, en ocasiones, de una segregación de hecho en la educación escolar debida a factores históricos o a motivos externos tales como el problema de la vivienda;

Señalando que las medidas contempladas para garantizar la integración, en el sistema escolar, de los hijos provenientes de grupos minoritarios, no deben traducirse en una asimilación forzada;

Señalando que las medidas especiales pueden mejorar el acceso a la educación escolar de los niños provenientes de grupos minoritarios, así como a una enseñanza adecuada;

Recordando que una educación sobre los derechos humanos basada en los principios de la igualdad, y la no discriminación, de la tolerancia y del respeto de la diferencia puede desempeñar un papel fundamental en la lucha contra el racismo y la intolerancia en general;

Convencido de la necesidad de asegurar que todos los centros escolares respeten un estándar satisfactorio en la enseñanza de dichas cuestiones;

Recordando la importancia de garantizar que los manuales escolares y otros soportes pedagógicos estén libres de prejuicios y de estereotipos;

Conscientes de la importancia creciente de las tecnologías modernas y en particular de Internet en la educación escolar y de la necesidad de tenerlas en cuenta para luchar contra el racismo y la discriminación racial;

Convencida de la necesidad para todo el personal de educación de recibir obligatoriamente una formación adecuada para enseñar en un contexto multicultural;

Convencida de la importancia de la formación inicial y continua del personal de educación sobre las cuestiones que conciernen a los derechos humanos y a la lucha contra la discriminación racial;

Deseando con fuerza que todas las autoridades escolares tengan la obligación de promover la igualdad y de que exista un control efectivo de los progresos realizados en la materia;

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

I. Garantizar una educación escolar obligatoria, gratuita y de calidad para todos y, a tal efecto:

1. Llevar a cabo, en colaboración con la sociedad civil, estudios sobre la situación de los alumnos provenientes de grupos minoritarios en el sistema escolar, recopilando estadísticas sobre: su tasa de asistencia y de éxito; su tasa de abandono; sus resultados escolares y su progreso;

2. Recoger las informaciones necesarias para poder medir los problemas a los que se enfrentan los alumnos provenientes de grupos minoritarios en el ámbito de la educación escolar, de cara a poner en marcha políticas para resolver dichos problemas;

3. Concebir, a nivel nacional y regional y en colaboración con los grupos minoritarios concernidos, políticas que tengan como objetivo favorecer la asistencia y la plena participación en el sistema escolar de los alumnos provenientes de grupos minoritarios, sobre una base de igualdad:

a) asegurándose que los centros escolares tengan la obligación de promover la igualdad en la educación;

b) elaborando, en consulta con todos los actores concernidos y teniendo en cuenta la dimensión socio-económica (empleo y vivienda) de las políticas que contemplen evitar, en mayor beneficio del niño, la representación excesiva, en ciertas escuelas, de alumnos provenientes de grupos minoritarios;

c) previendo, en aquellos casos particulares y limitados en el tiempo, clases preparatorias para garantizar, entre otros, el aprendizaje de la lengua de instrucción a los alumnos provenientes de grupos minoritarios, si tal necesidad se viera justificada por criterios objetivos y razonables y se produjera en beneficio mayor del niño;

d) estableciendo políticas cuyo objetivo sea evitar destinar a alumnos provenientes de grupos minoritarios en clases separadas;

e) garantizando que las políticas que contemplen una mayor diversidad en el medio escolar se acompañen de medidas de sensibilización destinadas a los alumnos, a los padres de alumnos y al personal de educación;

f) procurando que sean contratados enseñantes provenientes de grupos minoritarios, a todos los niveles y asegurándose que éstos no sufran ningún tipo de discriminación racial en el medio escolar;

g) procurando que los padres de alumnos provenientes de grupos minoritarios estén suficientemente informados de las consecuencias de cualquier medida particular adoptada hacia a sus hijos, de cara a permitir un consentimiento adecuado;

h) poniendo a disposición de los padres de alumnos provenientes de grupos minoritarios y que no hablen la lengua mayoritaria, los medios necesarios, tales como los servicios de un intérprete y/o cursos de idioma, de cara a permitirles comunicar con el personal de educación;

i) asegurándose que los padres de alumnos provenientes de grupos minoritarios participen plenamente en las decisiones y en las actividades de los centros escolares;

j) recurriendo, de ser necesario, a mediadores escolares, a servicios de mediación regional, nacional o a ONGs, con el fin de facilitar la integración de los niños provenientes de grupos

minoritarios en las escuelas y para garantizar una buena comunicación entre los padres de alumnos y las autoridades escolares;

II. Luchar contra el racismo y la discriminación racial en el medio escolar y a tal efecto:

1. Procurar que los centros escolares adopten obligatoriamente la lucha contra el racismo y la discriminación racial, así como el respeto de la diversidad, en su modo de funcionamiento:
 - a) asegurándose que la lucha contra estos fenómenos en la escuela, tanto si provienen de alumnos como del personal de educación, sea objeto de una política permanente;
 - b) creando un sistema que permita observar los incidentes de carácter racista en el medio escolar y recoger datos sobre tales fenómenos, con el fin de establecer políticas de lucha a largo plazo;
 - c) adoptando medidas educativas para luchar contra incidentes racistas o discriminatorios que no atenten contra la integridad física del otro, tales como actividades de educación no formal en el seno de organizaciones que se ocupen de víctimas del racismo y de discriminación racial;
 - d) tratando actos tales como la incitación al odio racial en el medio escolar, así como cualquier otro acto grave de carácter racista, en los que se incluye el recurso a la violencia, las amenazas y el deterioro, como actos que puedan ser sancionados con una exclusión temporal o definitiva, o con cualquier otra medida apropiada;
 - e) fomentando en los centros escolares la adopción de un código de conducta contra el racismo y la discriminación racial para todo el personal;
 - f) favoreciendo acciones de sensibilización (tales como Jornadas, Semanas, Campañas o Concursos) destinadas a los alumnos y a los padres, sobre cuestiones relativas al racismo y a la discriminación racial y sobre las políticas de los centros escolares en la materia;
2. Asegurarse que la educación escolar desempeñe un papel clave en la lucha contra el racismo y la discriminación racial en la sociedad:
 - a) cuidando que la educación de los derechos humanos forme parte integrante del curso escolar, a todos los niveles y de manera transversal, todo ello desde la escuela parvularia.
 - b) cuidando que los alumnos disfruten de una enseñanza del hecho religioso que de fe de la neutralidad científica necesaria para cualquier función educativa;
 - c) asegurándose, en el caso de que las escuelas públicas ofrezcan una educación religiosa de tipo confesional, que se apliquen procedimientos adecuados de exención para los alumnos que soliciten la dispensa;
 - d) eliminando de los manuales escolares cualquier contenido racista o que fomente los estereotipos, la intolerancia o los prejuicios hacia cualquier grupo minoritario;
 - e) promoviendo el espíritu crítico de los alumnos y aportándoles las herramientas necesarias para identificar y para reaccionar ante los estereotipos y los elementos intolerantes contenidos en los materiales que utilicen;
 - f) llevando a cabo una revisión de los manuales escolares con el fin de que éstos reflejen aún más la diversidad de la sociedad, incluyendo a tal fin la contribución de los grupos minoritarios en la sociedad;
 - g) garantizando un control regular de la calidad de los manuales escolares, en cooperación con todos los actores concernidos, de cara a eliminar de éstos cualquier elemento de tipo racista o discriminatorios;
 - h) enseñando a los alumnos a utilizar Internet como vector de conocimiento en materia de lucha contra el racismo y la discriminación racial, previendo además, para ello, los medios necesarios, tales como filtros informáticos, con el fin de protegerles de mensajes racistas;

- i) asegurándose que las instancias implicadas en el seguimiento de la calidad de la educación, tales como los ministerios de educación y/o las inspecciones escolares incluyan de manera regular en sus trabajos el seguimiento del racismo y de la discriminación racial;

III. Preparar al conjunto del personal de enseñanza a trabajar en un medio multicultural y, a tal efecto:

1. garantizarle, a todos los niveles, la formación inicial y continua para prepararle a asegurar la educación y a responder a las necesidades de los alumnos provenientes de medios diferentes;
2. proporcionarle una formación inicial y continua que tenga como objetivo sensibilizarle sobre las cuestiones relativas al racismo y a la discriminación racial y a las nefastas consecuencias que tales fenómenos tienen en la capacidad de tener éxito en el medio escolar de los niños que sufren dichos fenómenos;
3. garantizarle una formación sobre la legislación antidiscriminatoria a nivel nacional;
4. asegurarse que esté formado para prevenir cualquier manifestación de racismo y discriminación racial en un medio escolar, incluida la discriminación indirecta y estructural, y para reaccionar rápidamente y de manera eficaz cuando deba enfrentarse a tales problemas;
5. proporcionarle una formación inicial y continua sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos y a la discriminación racial, y que incluya, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a) las normas internacionales y europeas;
 - b) la utilización de herramientas pedagógicas específicamente destinadas a la enseñanza de los derechos humanos y en particular del derecho a la igualdad, y
 - c) la utilización de métodos educativos interactivos y participativos;
6. proporcionarle de manera regular un marco en el que pueda realizar un intercambio de experiencias y una actualización de los métodos utilizados para enseñar los derechos humanos y en particular el derecho a la igualdad;

IV. asegurarse que todas las políticas anteriormente recomendadas disfruten de los medios financieros necesarios y que sean objeto de un seguimiento regular para poder estimar el alcance de éstas y permitir ajustes en caso de necesidad.

EL CONSEJO DE EUROPA

El Consejo de Europa es una organización política, creada el 5 de mayo de 1949, por diez estados europeos, cuyo objetivo es el de realizar una unión más estrecha entre sus miembros. En la actualidad cuenta con 46 estados miembros¹.

Los principales objetivos de la organización son los siguientes: promover la democracia, los derechos humanos y la preeminencia del derecho, así como buscar soluciones comunes a los problemas políticos, sociales, culturales y jurídicos de sus estados miembros. Desde 1989, ha integrado a la mayoría de los países de Europa central y oriental y les ha apoyado en sus esfuerzos para poner en marcha y consolidar sus reformas políticas, legislativas y administrativas.

La sede permanente del Consejo de Europa se encuentra en Estrasburgo (Francia). El estatuto de la organización prevé dos órganos constitutivos: el Comité de Ministros y la Asamblea parlamentaria. El Congreso de poderes locales y regionales de Europa representa a las colectividades territoriales en los Estados miembros.

El Tribunal europeo de Derechos humanos constituye la instancia judicial competente para deliberar sobre las demandas interpuestas contra un estado por parte de particulares, de asociaciones o de otros estados contratantes, por violación del Convenio europeo de Derechos humanos.

LA COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA

La Comisión europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI) es una instancia de observación establecida durante la primera Cumbre de Jefes de Estado y de gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa. La decisión de creación de ECRI figura en la Declaración de Viena, adoptada en 9 de octubre de 1983 en la primera Cumbre. La Conferencia europea contra el racismo, celebrada en Estrasburgo en octubre de 2000, ha solicitado el refuerzo de la acción de ECRI. El 13 de junio de 2002, el Comité de ministros adoptó un nuevo estatuto para ECRI, consolidando su papel como instancia independiente de observación en el ámbito de los derechos humanos, especializada en las cuestiones relativas al racismo y a la discriminación racial.

Los miembros de ECRI ocupan un escaño a título individual y son independientes. ECRI se encarga de combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel de la "Gran Europa" y bajo la perspectiva de la protección de los derechos humanos. La acción de ECRI contempla todas las medidas necesarias para luchar contra la violencia, las discriminaciones y los prejuicios a los que se enfrentan personas o grupos de personas, debido principalmente a una cuestión de raza, de color, de idioma, de religión, de nacionalidad o de origen nacional o étnico.

El programa de actividades de ECRI gira en torno a tres temas: enfoque país por país; trabajos sobre temas generales; relaciones con la sociedad civil.

Para información adicional sobre ECRI y sus actividades, póngase en contacto con:

Secretariado de la Comisión europea
contra el racismo y la intolerancia

Consejo de Europa

F-67075 Estrasburgo cedex

Tel: +33 (0) 3 88 41 29 64

Fax: + 33 (0) 3 88 41 39 87

<http://www.coe.int/ecri>

E-mail: combat.racism@coe.int

¹ Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaijón, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Federación de Rusia, Saint-Marin, Serbia, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, "la Ex-república yugoslava de Macedonia", Turquía, Ucrania, Reino Unido.